

DECRETO 2549 DE 1983
(septiembre 8)

por el cual se introducen unas modificaciones en el Arancel de Aduanas.

Nota: Derogado por el Decreto 1129 de 1984, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120, ordinal 22 y 205 de la Constitución Nacional, en desarrollo de lo previsto en la Ley 6a de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1º La posición 87.02.01.00 del Arancel de Aduanas, quedará con el desdoblamiento y gravámenes que a continuación se indican:

Posición

Descripción

Gravamen %,

87.02.01.01.

Camperos con tracción en las cuatro ruedas, bajo, altura mínima de la transmisión al suelo de 200 milímetros, con menos de 2000 centímetros cúbicos de cilindrada, y sin cabina, sin capota o con ésta de lona

90

87.02.01.02.

Camperos con tracción en las cuatro ruedas, bajo, altura mínima de la transmisión al suelo de 200 milímetros, desde 2000 centímetros cúbicos de cilindrada y hasta menos de 3.000 centímetros cúbicos de cilindrada, y sin cabina, sin capota o con ésta de lona

... ..

70

87.02.01.03.

Camperos con tracción en las cuatro ruedas, bajo, altura mínima de la transmisión al suelo de 200 milímetros, de 3.000 o más centímetros cúbicos de cilindrada, y sin cabina, sin capota o con ésta de lona

55

87.02.01.04.

Otros camperos que reúnan como mínimo las siguientes características: doble tracción en las cuatro ruedas, altura mínima de la transmisión al suelo de 200 milímetros y bajo

198

87.02.01.99.

Los demás

198

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 8 de septiembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.